
FRAGMENTO A LAS FACULTADES

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 42.- La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información será la instancia administrativa del OPAPCE que sirve de vínculo entre el organismo y el solicitante de la información que genere, conserve o archive el OPAPCE y se encargará de la recepción de las solicitudes de información y de su trámite, conforme a lo establecido en el Título Sexto, Capítulo I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y a los lineamientos emitidos por la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del estado de San Luis Potosí.

Artículo 43.- Cualquier persona tiene derecho al acceso a la información que genere, conserve o archive el OPAPCE, por sí o por conducto de un representante legal, siendo necesario para ello presentar su solicitud mediante escrito libre o formatos diseñados que le otorgue la Unidad de Acceso a la Información Pública para estos efectos los que deberán contener como mínimo:

I.- Nombre del solicitante;

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones o en su caso correo electrónico;

III.- Precisar concretamente la información que desea conocer o los documentos o registros que contengan la información;

IV.- Cualquier otro dato que sirva para facilitar la ubicación de la información; y

V.- La modalidad en que la solicita, además de las copias simples, certificadas u otro tipo de medio cibernético.

También puede ser de manera verbal siempre y cuando sea para fines de orientación mediante consulta directa.

Artículo 44.- La unidad de Acceso a la Información sólo hará entrega de la información que se genere, conserve, resguarde y se encuentre en los archivos del organismo operador OPAPCE. De no contar con la información deberá orientar al solicitante a que ente público debe dirigir su solicitud.